

00. Regulaciones sobre el Uso de Dispositivos Móviles de Comunicación Personal.

De acuerdo con la Ley N° 21.801 que incorpora modificaciones en la Ley N° 20.370 General de Educación, se prohíbe el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal al interior del establecimiento educacional, estableciendo excepciones específicas y taxativas. De igual forma, siguiendo las instrucciones de la Resolución Exenta N° 181 del 2026 de la Superintendencia de Educación Escolar, se establecen las siguientes indicaciones:

- a. Se prohíbe el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal, tales como teléfonos celulares, tablets, computadores portátiles y cualquier otro dispositivo con conexión a Internet al interior del establecimiento educacional, durante toda la jornada escolar, incluyendo clases, recreos y cualquier actividad institucional, salvo las excepciones expresamente señaladas.
- b. En este sentido, comprendemos que esta prohibición afecta la comunicación directa entre familias y estudiantes, por lo que es necesario aclarar dos elementos:
 - En caso de emergencia, un/a funcionario/a del establecimiento se contactará directamente con usted para entregarle la información pertinente a su pupilo/a. Para que esto funcione es fundamental que usted mantenga actualizados sus datos de contacto en Inspectoría (teléfono, dirección, correo electrónico, etc.).
 - Por otra parte, si usted tiene la necesidad de comunicarle algo a su pupilo/a, puede hacerlo a través del teléfono de Inspectoría: +56 9 1234 5678, para que un/a funcionario/a del establecimiento le traspare la información a su pupilo/a.
- c. Las y los estudiantes tienen derecho a disponer de actividades que fomenten la interacción social y el encuentro comunitario -tales como juegos en equipo y ejercicios grupales durante los recreos- con el fin de desincentivar el uso excesivo de dispositivos móviles.
- d. El establecimiento educacional promoverá un uso responsable de las tecnologías de comunicación a través de instancias formativas que prevengan las agresiones, sobreexposiciones, ciberbullying y otros usos indebidos de redes sociales o Internet entre las y los estudiantes.
- e. La prohibición es respecto al uso de dichos dispositivos y no a su porte, por lo que, si alguien trae este tipo de dispositivos al establecimiento, debe mantenerlos guardados y no los podrá utilizar ni manipular de ninguna forma. El establecimiento no implementará ningún sistema de custodia de estos dispositivos, pues se apuesta por la autorregulación de las conductas.
- f. El establecimiento educacional no se hará responsable por la pérdida o deterioro de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal de ningún integrante de la comunidad educativa.
- g. La prohibición del uso de estos dispositivos rige durante la jornada escolar, es decir, desde el inicio de la primera hora de clases hasta el término de la última hora pedagógica de cada día. Por lo tanto, estos dispositivos podrán ser utilizados sin restricción antes del inicio de la jornada y después del término de la misma.
- h. Los dispositivos prohibidos son aquellos que son de propiedad o uso personal de cualquier miembro de la comunidad educativa (estudiantes, apoderadas/os, docentes, directivos y asistentes de la educación). Esta prohibición no rige para los dispositivos institucionales, es decir, propiedad del establecimiento educacional.
- i. Esta prohibición tampoco rige para los dispositivos de propiedad de docentes, asistentes de la educación o directivos que sean utilizados como parte de la gestión del establecimiento educacional, tales como firmas de

control de asistencia, ingreso y salida, acceso a libros digitales, comunicación interna, fotografías oficiales de actividades u otras acciones de similares características.

- j. En función de su autonomía progresiva, las y los estudiantes de enseñanza media podrán hacer uso de sus dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal durante los momentos de recreo siempre y cuando lo hagan en el patio del establecimiento educacional y esto no suponga ningún acto de hostigamiento o agresión a través de redes sociales hacia otros miembros de la comunidad educativa. En el caso de estudiantes de enseñanza básica y educación parvularia, la prohibición rige también durante los momentos de recreo.
- k. En el caso de docentes, directivos y asistentes de la educación, también podrán hacer uso de sus dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal durante los momentos de recreo o cuando no estén realizando actividades lectivas o a cargo de la seguridad de las y los estudiantes.
- l. Se considerará como falta leve que un/a estudiante sea sorprendido en las siguientes acciones durante el desarrollo de las clases u otras actividades lectivas:
 - Estar manipulando su celular u otro dispositivo móvil de comunicación personal. Esto implica atender o realizar llamadas, chatear, enviar, recibir o reproducir mensajes de audios, reproducir canciones, videos, alarmas u otros ruidos inoportunos, aunque se utilice audífonos, acceder a internet para la utilización de redes sociales o videojuegos.
 - Fotografiar, grabar audios o videos de situaciones, de sí mismo/a o de otras personas con el consentimiento respectivo.
- m. En caso de detectarse una de las faltas leves recientemente descritas, el o la docente a cargo del curso solicitará inmediatamente al estudiante que guarde su dispositivo móvil explicándole el sentido de la normativa que prohíbe su uso durante las clases y dejando registro en la hoja de vida del libro de clases.
- n. Si la conducta es reiterativa, el o la docente a cargo del curso citará al apoderado/a del estudiante involucrado/a, para informarle la situación y establecer acuerdos explícitos sobre el uso de dispositivos tecnológicos.
- o. Se considerará como falta grave que un/a estudiante sea sorprendido en las siguientes acciones:
 - Fotografiar, grabar audios o videos de otros integrantes de la comunidad educativa sin su consentimiento.
 - Publicar en redes sociales o Internet fotografías, audios o videos de otros integrantes de la comunidad educativa sin su consentimiento.
- p. Se considerará como falta gravísima que un/a estudiante sea sorprendido en las siguientes acciones:
 - Practicar acoso escolar o ciberbullying a otros integrantes de la comunidad educativa.
 - Cualquier situación constitutiva de delito a través de redes sociales o Internet.
- q. En caso de detectarse una de las faltas graves o gravísimas recientemente descritas, la persona que haya detectado la falta deberá derivar el caso al Equipo de Convivencia y dejar registro en la hoja de vida del libro de clases. El plazo para realizar esta derivación es de 24 horas.
- r. Frente a estas derivaciones, el Equipo de Convivencia abordará el caso bajo los parámetros del debido proceso, es decir, recolectando los antecedentes del caso, notificando y escuchando a las y los estudiantes implicados/as y sus apoderadas/os, hasta lograr una conclusión respecto a lo sucedido. Solo después de esta

indagatoria racional y objetiva, el Equipo de Convivencia podrá aplicar algunas de las medidas formativas descritas en el presente reglamento, como una acción de reparación, una mediación de conflictos u otra que sea pertinente al caso, así como de ser necesario, aplicar una suspensión por un periodo de uno a tres días según la gravedad de lo ocurrido.

- s. Frente a la aplicación de una sanción, el o la estudiante o su apoderada/o tendrán derecho a apelar de manera escrita, en un plazo de 24 horas desde la notificación de la sanción aplicada. Esta apelación será resuelta por Dirección e informada al apoderado/a respectivo en un plazo de 24 horas desde su recepción.
- t. Bajo ninguna circunstancia se procederá a revisar mochilas o pertenencias ni a las y los estudiantes para comprobar si portan o utilizan estos dispositivos. El colegio no requisa dispositivos tecnológicos ni se hace responsable de su custodia.
- u. La prohibición del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal por parte de estudiantes contempla las siguientes excepciones:
 - Excepción por necesidades educativas especiales (NEE).
 - Excepción por emergencia.
 - Excepción por salud.
 - Excepción por actividad pedagógica.
 - Excepción por seguridad.
- v. Para solicitar una excepción de la prohibición de dispositivos tecnológicos y poder utilizarlos como apoyo a una necesidad educativa especial, el o la apoderado/a del estudiante con NEE debe presentar una solicitud por escrito en la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) del establecimiento, acompañada de un informe firmado por algún/a profesional competente que acredite la necesidad de utilizar el dispositivo y especifique claramente su uso pedagógico. UTP gestionará con Dirección la tramitación de la solicitud y responderá por escrito al apoderado en un plazo máximo de cinco días hábiles. De ser aceptada la excepción, se registrará en un acta de acuerdo entre la familia y el establecimiento, especificando claramente las recomendaciones del profesional tratante, el tipo de uso y periodo de tiempo que se permitirá el uso del dispositivo, así como también, se identificará al funcionario/a del establecimiento que facilitará el uso respectivo o las acciones a seguir en caso de falla técnica, deterioro o pérdida del dispositivo. Se dejará también un registro resumido de esta excepción en la hoja de vida del libro de clases.
- w. La excepción de la prohibición del uso de dispositivos tecnológicos frente a una emergencia se refiere a la autorización que realice el director o directora del establecimiento o quien le subrogue frente a la ocurrencia de una situación que genere conmoción al interior de la comunidad educativa, como podría ser un sismo de gran magnitud, un incendio, una situación de violencia o el fallecimiento de algún integrante de la comunidad escolar, para que las y los estudiantes se comuniquen directamente con sus familias para informar la situación o solicitar la presencia de sus apoderados/as. Esta excepción solo tiene vigencia durante el mismo día que ocurre la emergencia, salvo que desde Dirección se autorice de forma argumentada por un periodo acotado y específico no superior a los cinco días hábiles siguientes a ocurrida la emergencia.
- x. Para solicitar una excepción de la prohibición de dispositivos tecnológicos y poder utilizarlos como monitoreo a una condición de salud, el o la apoderado/a del estudiante que lo requiere debe presentar una solicitud por escrito al Equipo de Convivencia del establecimiento, acompañada de un informe firmado por algún/a profesional competente que acredite un diagnóstico de salud, la necesidad de utilizar el dispositivo y especifique claramente su uso. El Equipo de Convivencia gestionará con Dirección la tramitación de la solicitud y responderá por escrito al apoderado en un plazo máximo de cinco días hábiles. De ser aceptada

la excepción, se registrará en un acta de acuerdo entre la familia y el establecimiento, especificando claramente el diagnóstico de salud, las recomendaciones del profesional tratante, el tipo de uso y periodo de tiempo que se permitirá el uso del dispositivo, así como también, se identificará al funcionario/a del establecimiento que facilitará el uso respectivo o las acciones a seguir en caso de falla técnica, deterioro o pérdida del dispositivo. Se dejará también un registro resumido de esta excepción en la hoja de vida del libro de clases.

- y. La excepción de la prohibición del uso de dispositivos tecnológicos para utilizarlos como apoyo a actividades pedagógicas se refiere a la autorización que realice el director o directora del establecimiento para que las y los estudiantes utilicen sus dispositivos móviles en el contexto de una clase de alguna asignatura. Este tipo de situaciones serán monitoreadas desde la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP), quien velará por informarlas anticipadamente a las y los apoderadas/os, así como también asegurándose de que cualquier estudiante que no disponga de un dispositivo personal pueda acceder a uno de carácter institucional que lo reemplace, de forma que nadie quede sin participar de la actividad planificada.
- z. Para solicitar una excepción de la prohibición de dispositivos tecnológicos y poder utilizarlos por motivo de seguridad personal o familiar, el o la apoderado/a del estudiante que lo requiere debe presentar una solicitud por escrito al Equipo de Convivencia del establecimiento, argumentando por qué los canales de comunicación oficial con el colegio no son suficientes y toda la información que justifique la solicitud. El Equipo de Convivencia gestionará con Dirección la tramitación de la solicitud y responderá por escrito al apoderado en un plazo máximo de 48 horas. De ser aceptada la excepción, se registrará en un acta de acuerdo entre la familia y el establecimiento, especificando claramente el tipo de uso y periodo de tiempo que se permitirá el uso del dispositivo, así como también, la posible activación del protocolo por vulneración de derechos o violencia escolar si fuese necesario. Se dejará también un registro resumido de esta excepción en la hoja de vida del libro de clases. Si la solicitud es rechazada, el o la apoderado/a podrá solicitar directamente en Dirección la reconsideración de la decisión, lo que será resuelto y respondido por escrito en 48 horas.